RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1482/2019/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Chalma, Veracruz

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Carlos Martín Gómez Marinero

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **ordena** al sujeto obligado Ayuntamiento de Chalma, dar respuesta a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 02470918 por no haber justificado la realización de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida y, por ende, actualizarse la falta de respuesta a la solicitud de información.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia....2
TERCERO. Estudio de fondo....4
CUARTO. Efectos del fallo....7
QUINTO. Vista....11
PUNTOS RESOLUTIVOS....12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El tres de diciembre de dos mil dieciocho, mediante solicitud presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Chalma, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> 1.- Acta de entrega recepcion (sic) de la administración 2014 2017 y sus anexos en formato digital.
> 2.- Dictamen de la comisión especial de la entrega recepción del ayuntamiento actual, sobre la entrega recepción de la administración 2014 2017, en formato digital
> 3.- Acuerdo en vía de opinión del dictamen de entrega recepción del ayuntamiento actual, sobre el dictamen de la comisión especial de la entrega recepción de la administración 2014 2017.
> 4.- Recibos de nómina de los meses enero a noviembre de 2018.
> 5.- Reglamentación municipal.
> 6.- Padrón de proveedores de este año de ese ayuntamiento.
> 7.- Plan Municipal de desarrollo de este periodo municipal.
> 8.- Padrón de beneficiarios de los programas sociales o recursos públicos otorgados por este ayuntamiento del año 2018.
> 9.- licitaciones y sus respectivos contratos de adjudicación del año 2018.
> 9.- actas de cabildo de los meses de enero a noviembre de 2018. (sic)
> 10.- Reporte de las infracciones administrativas de los meses de enero a noviembre de 2018.
> 11.- Recibos que por conceptos de multas por infracciones administrativas de los meses de enero a noviembre de 2018.
> 12.- Cortes de caja de los meses de enero a noviembre de 2018.
> 13.- Estados financieros y de obra pública de enero a noviembre de 2018.
> 14.- Plantilla de personal de ese ayuntamiento 2018.

15.- Gastos de representación y viáticos, con sus oficios de comisión y documentos de comprobación de los meses de enero a noviembre de 2018.
...

2. Falta de respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, el recurrente promovió recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El uno de abril posterior, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El treinta de abril de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestran lo que a su derecho conviniera.

El dos de mayo posterior, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintidós de mayo posterior se recibió en la Secretaría Auxiliar de este Instituto, el escrito de contestación al recurso de revisión por parte del sujeto obligado mediante el oficio UTM/046/2019 de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

7. Cierre de instrucción. El veintiséis de agosto de dos mil veinte, se tuvo por presentado al sujeto obligado con su escrito de contestación; asimismo, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución, sin que pase desapercibido que la fecha en que se resuelve, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugnan la falta de respuesta del sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Mención especial merece el estudio sobre la oportunidad en la interposición del recurso, atento a que la parte recurrente manifiesta su inconformidad por la omisión del ente obligado de proporcionar respuesta a su solicitud, lo cual constituye una negativa implícita por parte del sujeto obligado.

Circunstancia que no causa impedimento para entrar al estudio del fondo de la controversia planteada, ya que como lo ha sostenido el Pleno de este instituto al resolver diversos expedientes, que ante el deber de los sujetos obligados de entregar la información requerida dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción. Y que para el caso de que, vencido el plazo para dar respuesta por parte del sujeto obligado, este fuera omiso o no diera respuesta, debe entenderse por negada la información, es decir se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como negativa ficta.

Esta negativa, para efectos de computar el plazo para presentar el recurso de revisión, debe considerarse **como un acto de tracto sucesivo**. De tal forma que el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, se mantiene permanentemente actualizado.

En el caso concreto, la omisión en la entrega de la información solicitada es un acto de tracto sucesivo, pues la conducta omisa por parte sujeto obligado se surte de momento a momento, es decir, cada día que transcurra sin que se realice la entrega o se de respuesta, la falta se perfecciona. En este sentido, la omisión en la entrega de la información es un acto que se prolonga en el tiempo, y genera violación de los derechos del peticionario de momento a momento, por lo que en tanto no sea entregada la información, es procedente la presentación en tiempo del medio impugnativo.

Lo que dio origen al criterio 9/2015, emitido por este Instituto cuyo rubro y texto se inserta a continuación:

...

Criterio 9/2015

NEGATIVA FICTA, PARA EFECTOS DE COMPUTAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, DEBE CONSIDERARSE COMO UN ACTO DE TRACTO SUCESIVO. La omisión de entregar la información solicitada debe considerarse de tracto sucesivo, ya que es un acto que se prolonga en el tiempo y genera violación de los derechos del peticionario de momento a momento, toda vez que el derecho de recibir respuesta a una petición y en su caso la información solicitada permanece vigente, aun cuando haya transcurrido el plazo legal que constriñe a los sujetos obligados a responder. De tal forma que el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, previsto en el artículo 64, párrafo 2 de la Ley de

> Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se mantiene permanentemente actualizado, por lo que en tanto no sea entregada la información es procedente la presentación en tiempo del medio impugnativo.
> ...

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer lo siguiente:

1. Acta de entrega recepción de la administración dos mil catorce al dos mil diecisiete y sus anexos en formato digital.

2. Dictamen de la comisión especial de la entrega recepción del ayuntamiento actual, sobre la entrega recepción de la administración dos mil catorce-dos mil diecisiete, en formato digital

3. Acuerdo en vía de opinión del dictamen de entrega recepción del ayuntamiento actual, sobre el dictamen de la comisión especial de la entrega recepción de la administración dos mil catorce-dos mil diecisiete.

4. Recibos de nómina de los meses enero a noviembre de dos mil dieciocho.

5. Reglamentación municipal.

6. Padrón de proveedores del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho.

7. Plan Municipal de desarrollo correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho.

8. Padrón de beneficiarios de los programas sociales o recursos públicos otorgados por el Ayuntamiento del año dos mil dieciocho.

9. Licitaciones y sus respectivos contratos de adjudicación del año dos mil dieciocho.

10. Actas de cabildo de los meses de enero a noviembre de dos mil dieciocho.

11. Reporte de las infracciones administrativas de los meses de enero a noviembre de dos mil dieciocho.

12. Recibos por conceptos de multas por infracciones administrativas de los meses de enero a noviembre de dos mil dieciocho.

13. Cortes de caja de los meses de enero a noviembre de dos mil dieciocho.

14. Estados financieros y de obra pública de enero a noviembre de dos mil dieciocho.

15. Plantilla de personal de dos mil dieciocho.

16. Gastos de representación y viáticos, con sus oficios de comisión y documentos de comprobación de los meses de enero a noviembre de dos mil dieciocho.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El ente obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos que prevé la normatividad de transparencia, es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud de información de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz o en su caso que hubiere documentado la prórroga para dar respuesta y que, dentro de el plazo extraordinario de diez días hábiles más hubiese atendido la solicitud de información.

Lo anterior motivó la interposición del recurso de revisión por parte del particular aduciendo la falta de respuesta a su solicitud de información.

Si bien al comparecer al recurso de revisión, el sujeto obligado emitió contestación mediante el oficio UTM/046/2019 de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, en el mismo no consta una respuesta o entrega de la información, sino se limita a requerir un mayor plazo para atender la solicitud de información por parte del Titular de la Unidad de Transparencia.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

El motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información de naturaleza pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracciones I, VIII, IX, XV, XXI, XXVIII, XXXI y XXXII y 16, fracción II, incisos a), h) y j) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que el sujeto obligado administra, conserva y/o resguarda conforme a lo establecido en los artículos 17, 28, 29, 30, 35 fracciones IV y V, 36 fracciones VI y VIII, 50 fracciones II, III, IV, V y VI, 70, fracción I, 72, fracción I, 73 Bis, 73 Ter fracciones I, II, III, IV y V, 73 decies, 74, 113, 186, 187, 189, 190 191, 193, 195, 196, 197, 200 y 201 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 4, 9, fracciones VI y VIII, 10, 11, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 39 y 42 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz; 99, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, por lo que debe generarla y entregarla de conformidad con lo peticionado.

Asimismo, como ya se precisó, lo peticionado se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 15 fracciones I, VIII, IX, XV, XXI, XXVIII, XXXI y XXXII y 16, fracción II, incisos a), h) y j) de la Ley 875, que señala:

...
Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;
...
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;
IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;
...
XV. La información de los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos, en que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, que contendrá lo siguiente:
...
q) Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial y, en su caso, edad y sexo.
...
XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;
...
XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
...
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
...
XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;
...
Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:
...
II. En el caso de los municipios:
a) El Plan Municipal de Desarrollo;
...
h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos;
...
j) Las cantidades recibidas por concepto de multas, así como el uso o aplicación que se les dé;
...

Ahora bien, como ya se señaló, en un principio el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud durante el procedimiento de acceso en términos del artículo 145, párrafo primero, de la Ley 875 de Transparencia vigente, que establece que las unidades de transparencia tienen el deber de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción. Entonces, inicialmente, se actualizó la figura de la omisión, pues en autos no existe constancia que demuestre que dentro del plazo legal respectivo, el Titular de la Unidad de Transparencia hubiese dado respuesta a la solicitud soslayando con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los

trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Por lo antes expuesto, se le **insta** a la Titular de la Unidad de Transparencia, para que en futuras ocasiones se conduzca con mayor diligencia y eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la Ley en la materia.

Sin que pase desapercibido, como se señaló en un inicio que, al comparecer al recurso de revisión remitió un documento, el oficio UTM/046/2019 de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, solicitaba una ampliación del plazo para atender lo peticionado. Contenido que, propiamente, no constituye una respuesta a los puntos que integran la solicitud de información pues el pronunciamiento contenido en la comparecencia no se refiere a la entrega, negativa o inexistencia de la información requerida y, por ende, su valoración se estima innecesaria.

Finalmente, si bien se precisó la información solicitada se refiere a obligaciones de transparencia del sujeto obligado en términos de los artículos 15, fracciones I, VIII, IX, XV, XXI, XXVIII, XXXI y XXXII y 16, fracción II, incisos a), h) y j) de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, es innecesario que este órgano realice la diligencia al portal de obligaciones de transparencia del sujeto obligado, para la localización de lo peticionado al ente obligado, toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Inconformidad RIA/100/2018, resuelto el doce de septiembre de dos mil dieciocho, determinó que para garantizar el derecho de acceso del solicitante, se debía ordenar al sujeto obligado, con base en lo dispuesto en el último párrafo del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, que éste proporcione la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, ello porque la carga de satisfacer el derecho a la información corresponde a los sujetos obligados, siendo deber de este Instituto velar porque se atiendan las solicitudes en los términos que dispone la ley de la materia conforme a los procedimientos que se establecieron que para acceder a ella.

CUARTO. Efectos del fallo. Por las consideraciones expuestas, al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **ordena** que, previa realización de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, proceda a dar respuesta de conformidad en los términos siguientes:

1. Deberá entregar en forma electrónica, por tener la obligación de generarla de esa forma, el acta de entrega-recepción de la administración dos mil catorce-dos mil diecisiete y anexos de la misma.

2. Deberá entregar en forma electrónica, por tener la obligación de generarla de esa forma, el acuerdo en vía de opinión del dictamen de entrega recepción emitido por el Ayuntamiento.

3. Deberá entregar en forma electrónica las versiones públicas de los comprobantes fiscales por internet (CFDI) que acrediten el pago por concepto de sueldo, salario, compensación, gratificación, bonos y/o cualquier otro tipo de prestación o remuneración, realizado del mes de enero al mes de noviembre de dos mil dieciocho, a todos los servidores públicos que conforme a su plantilla de personal, desempeñaron un empleo, cargo o comisión para el sujeto obligado, en el periodo referido, aprobadas por el Comité de Transparencia, debiendo anexar el acta que aprueba dicha clasificación y versión pública, en la que se deberán de testar lo siguientes datos:

Código QR (código de respuesta rápida), Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, fondo de vivienda y cuotas sindicales, y cualquier otro dato personal, pudiendo usar como base la Guía-Ejemplo para testar documentos electrónicos, consultable en la dirección electrónica: *http://ivai.org.mx/DatosPersonales/GUIA_PARA_TESTAR_DOC_ELECTRONICOS-CFDI.pdf.*

Deberá someter a consideración de su Comité de Transparencia, la información correspondiente a los elementos de seguridad pública con funciones operativas a efecto de que determine si procede o no la clasificación de la información y en caso de proceder emita el acta correspondiente a través de la cual se apruebe la elaboración de la respectiva versión pública.

4. Deberá entregar, en forma electrónica por corresponder a una obligación de transparencia, la reglamentación municipal, es decir, su Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos Municipales, en términos del artículo 33, Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre, debiendo proporcionar la información generada a la fecha de la solicitud de información (tres de diciembre de dos mil dieciocho), atendiendo a la obligación de transparencia prevista en la fracción I del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. Deberá entregar, en forma electrónica por corresponder a una obligación de transparencia, el padrón de proveedores de ese Ayuntamiento, debiendo proporcionar la información generada a la fecha de la solicitud de información (tres de diciembre de dos mil dieciocho), atendiendo a los criterios sustantivos y adjetivos de la información, que disponen los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, para la obligación de transparencia prevista en la fracción XXXII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6. Deberá entregar, en forma electrónica por corresponder a una obligación de transparencia, el Plan Municipal de Dasarrollo de la administración pública municipal de dos mil dieciocho a dos mil veintiuno.

7. Deberá entregar, en forma electrónica por corresponder a una obligación de transparencia, el padrón de beneficiarios de los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos, debiendo proporcionar la información generada a la fecha de la solicitud de información (tres de diciembre de dos mil dieciocho), atendiendo a los criterios sustantivos y adjetivos de la información, que disponen los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la obligación de transparencia prevista en la fracción XXXII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

8. Deberá entregar, en forma electrónica, por corresponder a una obligación de transparencia, la información de los procedimientos de licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública de los contratos celebrados, debiendo proporcionar la información generada a la fecha de la solicitud de información (tres de diciembre de dos mil dieciocho), atendiendo a los criterios sustantivos y adjetivos de la información, que disponen los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la obligación de transparencia prevista en la fracción XXVIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

9. Deberá entregar, en forma electrónica, por corresponder a una obligación de transparencia, copia de las actas de cabildo (incluyendo sus anexos) realizadas de enero a noviembre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, para la obligación de transparencia prevista en el artículo 16, fracción II, inciso h) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

10. Deberá entregar, en forma electrónica, por corresponder a una obligación de transparencia, la información de las infracciones administrativas aplicadas (multas) de enero a noviembre de dos mil dieciocho, atendiendo a los criterios sustantivos y adjetivos de la información, que disponen los

Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, para la obligación de transparencia prevista en el artículo 16, fracción II, inciso j) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

11. Deberá entregar, en forma electrónica por corresponder a una obligación de transparencia, los estados financieros y obra pública de enero a noviembre de dos mil dieciocho.

12. Deberá entregar, en forma electrónica, por corresponder a una obligación de transparencia, la plantilla de personal de dos mil dieciocho, debiendo proporcionar la información generada a la fecha de la solicitud de información (tres de diciembre de dos mil dieciocho), atendiendo a los criterios sustantivos y adjetivos de la información, que disponen los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, para la obligación de transparencia prevista en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

13. Deberá entregar, en forma electrónica, por corresponder a una obligación de transparencia, la información de los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, que deberá incluir los documentos comprobatorios del gasto, de enero a noviembre de dos mil dieciocho, atendiendo a los criterios sustantivos y adjetivos de la información, que disponen los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la obligación de transparencia prevista en la fracción IX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para el caso de la información que deberá remitir de manera electrónica, es necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos a través del Sistema Infomex-Veracruz o correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive.

14. Deberá poner a disposición la información requerida en el punto 2, consistente en el dictamen de la comisión especial para la entrega recepción; punto 11, consistente en los recibos por concepto de multas por infracciones administrativas generadas de enero a noviembre del dos mil dieciocho; y punto 12, consistente en los cortes de caja de enero a noviembre del dos mil

dieciocho; informando al solicitante el lugar, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas por el ciudadano, los costos de reproducción de las mismas en el caso de que éstas excedan el volumen de veinte hojas, así como el lugar, o en su caso el formato, para realizar el pago correspondiente.

Para el caso de que parte de la información que se ordena poner a disposición contara con datos personales, el sujeto obligado deberá tomar en consideración lo dispuesto por el lineamiento sexagésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y para la elaboración de versiones públicas, que dispone que para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

En el supuesto de que el sujeto obligado hubiese generado y/o conserve la información solicitada en formato electrónico y/o así lo determina, nada impide que pueda proporcionarla vía sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico señalado por la parte recurrente para oír y recibir toda clase de notificaciones, debiendo en ese caso, ser entregada la misma en versión pública aprobada por el Comité de Trasparencia del sujeto obligado, suprimiendo los datos personales que en los documentos se encuentren según lo disponen los numerales 3, fracción XXXIII y 65 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Datos, debiendo atender el contenido del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, remitiendo a la parte recurrente, el acta por el cual se aprueba dicha versión.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Vista. Al acreditarse la falta de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Transparencia[1], este Órgano Garante

[1] Que señala: "Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo".

estima procedente dar **vista a la Contraloría** del sujeto obligado, para que en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 73 decies, fracciones XIV y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, por no haberse respondido la solicitud de acceso en el tiempo concedido por la Ley de Transparencia. **Precisando que no se deberá informar el resultado de su actuación por tratarse de procedimientos autónomos.**

Finalmente, debido a que el texto normativo del artículo 11, fracción IX de la Ley de Transparencia, dispone que los servidores de los sujetos obligados deben colaborar con el Instituto en el desempeño de sus funciones, se ordena que la vista indicada **se realice de manera excepcional** a través del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Esto es, para que una vez que sea notificada esta resolución a la autoridad responsable, lo notifique de manera inmediata al Titular de la Contraloría, y hecho lo anterior, remita de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado que proceda a emitir respuesta en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Dese vista a la Contraloría del sujeto obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, para los efectos precisados en el considerando quinto de la presente resolución, por lo que una vez notificada dicha vista, el Titular de la Unidad de Transparencia deberá remitir de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de

la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el voto concurrente del comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos